

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000 003 84 **DE 2015**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S.**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el objeto de realizar visita de Inspección, Seguimiento ambiental a la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., se practico visita originándose el Concepto Técnico No.0001565 del 26 de 4 de Diciembre de 2014, el cual establece:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S, se encuentra desarrollando plenamente su actividad Productiva.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a la Planta de Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S, se observó lo siguiente:

Se evidencia que la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S, realizó el reporte a la CRA de los registros trimestrales del consumo de agua con los siguientes números de radicados: Rad. No. 9345 del 21 de Octubre de 2014. Rad. No. 6073 del 10 de Julio de 2014. Rad. No. 003367 del 16 de Abril de 2014, Rad. No. 000911 del 4 de Febrero de 2014, Rad. No. 007075 del 20 de Agosto de 2013.

Se evidencia que la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S, realizó el reporte a la CRA de la caracterización fisicoquímica del año 2014 mediante el Radicado No. 006072 del 10 de Julio de 2014.

No se evidencia que la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., haya radicado ante la CRA el Plan de Contingencia para atención de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.

Los diques de contención de los tanques de almacenamiento de gasolina se encuentran identificados y están limpios.

Las aguas domésticas generadas por la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., van al alcantarillado de la Zona Franca Barranquilla de acuerdo a lo expresado por el empleado que atendió la visita.

Se evidencia que la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S, realizó el reporte a la CRA del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y el Plan de Gestión de Riesgo del Manejo del Vertimiento mediante Radicado No. 5879 del 4 de Julio de 2014.

Se observa que fueron reforzadas las rejillas utilizadas para retener los sólidos que van en el vertimiento generado en el proceso de preparación de la fruta.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO:

59

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000 003 84 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S.

Resolución 01503 del 15/Agosto/2012 del DAMAB, Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales a la Sociedad Compañía Envasadora del Atlántico, por parte del DAMAB, y se impone el cumplimiento de unas obligaciones:

1.- Reportar lectura del contador cada tres meses
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: Mediante los oficios radicados No. 10295 del 10/Septiembre/2012 (DAMAB), No. 00235 del 09/Enero/2013 (DAMAB), No. 03688 del 3/Abril/2013 (DAMAB), No. 6903 del 12/Agosto/2013, Rad No. 007075 del 20 de Agosto de 2013., Rad. No. 000911 del 4 de Febrero de 2014, Rad. No. 003367 del 16 de Abril de 2014. Rad No. 6073 del 10 de Julio de 2014. Rad. No. 9345 del 21 de Octubre de 2014

Auto No. 000176 del 23 de Abril de 2014 de la CRA, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., ubicada en Barranquilla.

1.- Realizar anualmente caracterización de las aguas residuales industriales, en la entrada y salida del sistema de tratamiento, tal como lo estipula la Resolución No. 0118 del 25 de Enero de 2012. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, p.H., Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 3 alícuotas cada hora por días de muestreo, la caracterización se deberá llevar a cabo entre los meses de Abril a Julio, para que sea representativa del periodo productivo de la empresa. - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos. - En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificado de calibración de los equipos y originales de los análisis de laboratorio.
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: Se evidencia que la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S, realizó el reporte a la CRA de la caracterización fisicoquímica del año 2014 mediante el Radicado No. 006072 del 10 de Julio de 2014.
2.- Entregar en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1514 de 2012.
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: Se evidencia que la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S, realizó el reporte a la CRA del Plan de Gestión de Riesgo del Manejo del Vertimiento mediante Radicado No. 5879 del 4 de Julio de 2014.
3.- Entregar en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído el Programa de Uso eficiente y Ahorro del agua, de conformidad a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 0177 de 2012.
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES: Se evidencia que la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S, realizó el reporte a la CRA del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua mediante Radicado No. 5879 del 4 de Julio de 2014.

Una vez realizada la visita de inspección técnica a la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., se concluye que:

Se evidencia que la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S, realizó el reporte a la CRA de los registros trimestrales del consumo de agua con los siguientes números de radicados: Rad. No. 9345 del 21 de Octubre de 2014. Rad. No. 6073 del 10 de Julio de 2014. Rad. No. 003367 del 16 de Abril de 2014, Rad. No. 000911 del 4 de Febrero de 2014, Rad. No. 007075 del 20 de Agosto de 2013.

Se evidencia que la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S, realizó el reporte a la CRA de la caracterización fisicoquímica del año 2014 mediante el Radicado No. 006072 del 10 de Julio de 2014.

No se evidencia que la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., haya radicado ante la CRA el Plan de Contingencia para atención de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.

Las aguas domésticas generadas por la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., van al alcantarillado de la Zona Franca Barranquilla de acuerdo a lo expresado por el funcionario que atendió la visita.

Se evidencia que la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S, realizó el reporte a la CRA del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y el Plan de Gestión de Riesgo del Manejo del Vertimiento mediante Radicado No. 5879 del 4 de Julio de 2014.

Se observa que fueron reforzadas las rejillas utilizadas para retener los sólidos que van en el vertimiento generado en el proceso de preparación de la fruta.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000384 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., identificada con NIT 890.112.179-1, deberá hacer llegar a esta Corporación en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo presentar el Plan de Contingencia y atención de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas de acuerdo a lo exigido por el Decreto 1076 de 2015 en concordancia con el Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 del MAVDT (Actualmente MADS) y cumpliendo con los términos de referencia exigidos por la CRA mediante la Resolución 524 del 13 de Agosto de 2012.

PARAGRAFO: La empresa deberá seguir cumpliendo con los requerimientos realizados por la Corporación y además dar cumplimiento a toda la normatividad legal vigente.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

14 JUL. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

M. Laborde. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental.